

y 81.1.4 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2486/1998, y demás disposiciones aplicables al efecto, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad, mercancías transportadas, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniaras diversas.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Inter Partner Assistance España, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos citados anteriormente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunica a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa.

JOSÉ FOLGADO BLANCO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

14024 *ORDEN de 28 de junio de 2001 de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios a la entidad «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» y de inscripción en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras del Acuerdo de revocación a la citada entidad.*

Con fecha 19 de abril, el accionista único de la sociedad española «Baloise (España), Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», acordó renunciar a la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no tiene ningún tipo de actividad en el ramo mencionado.

Esta situación está contemplada como causa de revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, conforme al artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

El artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Si la entidad aseguradora renuncia a ella expresamente».

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Primero.—Revocar a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos ferroviarios.

Segundo.—Inscribir en el Registro administrativo de entidades aseguradoras el acuerdo de revocación de la autorización administrativa concedida a la entidad «Baloise (España) Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo citado anteriormente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46

de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

14025 *RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 18 de julio de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

| | | |
|----------|-----------|------------------------|
| 1 euro = | 0,8630 | dólares USA. |
| 1 euro = | 107,80 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 7,4466 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 0,61270 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 9,2314 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 1,5040 | francos suizos. |
| 1 euro = | 88,10 | coronas islandesas. |
| 1 euro = | 8,0075 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 1,9461 | levs búlgaros. |
| 1 euro = | 0,57412 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 33,895 | coronas checas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 248,63 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 3,4518 | litas lituanos. |
| 1 euro = | 0,5477 | lats letones. |
| 1 euro = | 0,3978 | liras maltesas. |
| 1 euro = | 3,6195 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 25,320 | leus rumanos. |
| 1 euro = | 218,8193 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 42,601 | coronas eslovacas. |
| 1 euro = | 1.180.000 | liras turcas. |
| 1 euro = | 1,6894 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,3242 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 6,7313 | dólares de Hong-Kong. |
| 1 euro = | 2,1118 | dólares neozelandeses. |
| 1 euro = | 1,5802 | dólares de Singapur. |
| 1 euro = | 1.127,94 | wons surcoreanos. |
| 1 euro = | 7,0856 | rands sudafricanos. |

Madrid, 18 de julio de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

14026 *COMUNICACIÓN de 18 de julio de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.*

| Divisas | Cambios |
|---------------------------|---------|
| 1 dólar USA | 192,800 |
| 100 yenes japoneses | 154,347 |
| 1 corona danesa | 22,344 |
| 1 libra esterlina | 271,562 |
| 1 corona sueca | 18,024 |